

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LAS CORTES GENERALES EN RELACIÓN CON EL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, PRESENTADO POR LA EMPRESA [REDACTED] CONTRA EL ACUERDO DE EXCLUSIÓN DE DICHA EMPRESA EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE UNA PÁGINA WEB Y LA INFRAESTRUCTURA QUE LA DEBE SOPORTAR CON DESTINO AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales, en su sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2018, en relación con el recurso especial en materia de contratación indicado, ha adoptado la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día 21 de noviembre de 2017, acordó aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicios para el desarrollo de una página web y la infraestructura que la debe soportar con destino al Congreso de los Diputados; disponer la apertura del procedimiento de adjudicación y aprobar el gasto correspondiente del expediente.

SEGUNDO.- La publicación de la licitación tuvo lugar, respectivamente, en el DOUE con fecha 23 de noviembre de 2017, y en el BOE con fecha 28 de noviembre; publicándose los pliegos correspondientes en el perfil del contratante de la página web del Congreso, así como en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el 7 de diciembre de 2017. El plazo para la presentación de ofertas finalizó el día 9 de enero de 2018.

TERCERO.- La Mesa de Contratación, en su reunión de fecha 9 de enero de 2018, procedió a la apertura de los sobres nº 1, de Documentación Administrativa, de las empresas presentadas al procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicios para el desarrollo de una página web y la infraestructura que la debe soportar con destino al Congreso de los Diputados. Con fecha 5 de febrero

de 2018 se procedió, asimismo, en acto público, a la apertura del sobre nº 2, correspondiente a las ofertas técnicas presentadas.

CUARTO.- En cumplimiento de lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCA) y de prescripciones técnicas (PPT), se procedió al análisis de las ofertas presentadas y, con carácter previo a realizar las oportunas valoraciones, se revisó el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el PPT. En este sentido hay que indicar que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece en su cláusula 10ª, relativa a la forma y contenido de las proposiciones, el contenido mínimo que deberán contener las proposiciones técnicas de los licitadores. El último párrafo de la citada cláusula establece lo siguiente:

“Asimismo, serán objeto de exclusión las ofertas técnicas que no acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos que se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas”

QUINTO.- El objeto del contrato queda definido con claridad. Existen dos grandes apartados, uno que trata el desarrollo de la página y el otro relativo a la infraestructura de servidores que la debe soportar. Estos dos apartados mantienen una gran interdependencia entre ellos por lo que el incumplimiento de requisitos mínimos de uno de los apartados, debe conllevar la exclusión de la oferta correspondiente.

Señala el informe remitido por el órgano de contratación que el análisis de las ofertas, centrado en un principio en el cumplimiento de los requisitos mínimos, llevó a solicitar aclaraciones a todos los licitadores, considerando especialmente la complejidad del proyecto a realizar. El motivo de dichas aclaraciones se debe principalmente a que las propuestas técnicas incluyen una parte descriptiva del desarrollo de la nueva página web, en la que se señalan las herramientas software, licencias y enfoque del desarrollo, que no son coincidentes o albergan dudas razonables respecto de la concordancia de lo descrito con el detalle que se requiere de la infraestructura concreta que contemplan y que deberían reflejar mediante una tabla con todos los elementos que componen el suministro hardware y las diferentes licencias, junto con su completa descripción y características de licenciamiento, todo ello de conformidad con lo previsto en el apartado 3.2 del PPT, con objeto de poder determinar con certeza el cumplimiento de los requisitos mínimos.

La cuestión que se les planteó se basaba en la dispersión de datos existentes en las propuestas técnicas sobre el equipamiento y licencias a proporcionar, en relación con lo dispuesto en el apartado 3.2. Infraestructura requerida, del pliego de prescripciones técnicas, cuyo detalle, a efectos de la

presentación de las propuestas técnicas, es el especificado como apartado 2. INFRAESTRUCTURA DE SERVIDORES, del PCA.

Indica el referido informe que, con objeto de garantizar la igualdad de trato y en aras de favorecer la concurrencia, se solicitó a todos los licitadores aclaración sobre dicha infraestructura (tanto en relación con el apartado 3.2.1 Servidores, como del apartado 3.2.2. Licencias de software), debiendo remitir en formato tabular la relación de todos los elementos que componen la oferta y con el nivel de detalle contemplado en los apartados mencionados, entendiendo que la variación por parte de los licitadores del modelo establecido en el PCA no era motivo suficiente para la exclusión, si podía ser aclarado en los términos expresados.

SEXTO.- El requerimiento de las aclaraciones se comunicó a los licitadores el día 12 de abril y se les concedió un plazo de tres días hábiles, que finalizó el día 17 de abril de 2018, para la presentación de la documentación correspondiente. Todos los licitadores presentaron sus aclaraciones dentro del referido plazo.

SÉPTIMO.- La Mesa de Contratación, en su reunión del día 17 de mayo de 2018, una vez examinada la propuesta técnica presentada, así como las correspondientes aclaraciones, acordó excluir del procedimiento de licitación a la empresa recurrente, por no cumplir su propuesta técnica los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de prescripciones técnicas, de conformidad con lo previsto en la cláusula 10ª B) del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

OCTAVO.- El acuerdo de exclusión, con indicación de los motivos de la misma, fue notificado a la empresa [REDACTED] con fecha 22 de mayo de 2018, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el plazo para la presentación del recurso especial en materia de contratación finalizaba el día 12 de junio de 2018.

NOVENO.- Con fecha 11 de junio de 2018, la empresa [REDACTED] presentó escrito en el Congreso de los Diputados anunciando la interposición de recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP. Asimismo, presentó el día 12 de junio de 2018 el correspondiente recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, no ante el Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales, que ha sido remitido por dicho órgano al Departamento de Contratación del Congreso de los Diputados y a este Tribunal. El día 14 de junio de 2018, se solicitó a la empresa [REDACTED], la subsanación del error en el órgano al que se dirige el recurrente, el cual se subsanó con fecha 19 de junio de 2018.

DÉCIMO.- El día 20 de junio de 2018, el Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales adoptó los siguientes acuerdos:

- “1. Dar por presentado y admitir a trámite el recurso mencionado, una vez subsanado el error en el órgano al que se dirigía el recurrente, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en lugar del Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales.
2. No acceder a la adopción de la medida provisional, requerida por el recurrente, prevista en el artículo 49 de la Ley 9/2017, decretando la suspensión automática y, por tanto, del procedimiento de adjudicación en su totalidad, hasta que recaiga resolución del presente recurso, dado que el precepto señalado se refiere a que tales medidas deberán solicitarse antes de interponer el recurso especial, circunstancia que no concurre en el presente caso, cuando se instan estas medidas cautelares una vez que ya se ha interpuesto el recurso, siendo de aplicación las previsiones del artículo 56.3 de la referida Ley.
3. Notificar este acuerdo al órgano de contratación, de conformidad con el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
4. Solicitar el expediente administrativo, para que se remita en el plazo de dos días hábiles, acompañado del correspondiente Informe, de conformidad con el mencionado precepto de la Ley 9/2017.
5. Comunicar este acuerdo al recurrente.”

El expediente administrativo y el informe requerido tuvieron entrada en el Tribunal el día 12 de julio de 2018. Con fecha 23 de julio de 2018 se da traslado del recurso a los restantes interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones. Una vez transcurrido el plazo citado no se presentaron alegaciones.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El debate se contrae a dilucidar si los cuatro motivos de exclusión concurren y están debidamente motivados. Para ello habrán de analizarse cada uno de ellos.

PRIMERO.- Se reproduce el primer cuadro explicativo en el que se contiene el punto del PPT, el requisito mínimo y el motivo de exclusión.

Punto del PPT	Requisito mínimo	Motivo de exclusión
3.2.2. Licencias de software	Licencias de sistema operativo Linux con suscripción de tipo Enterprise, con soporte 8x5 para dos nodos.	Las licencias ofertadas (Red Hat Enterprise Linux Server Entry Level, Self-Support) no cumplen los requisitos mínimos, ya que solo pueden instalarse en servidores físicos y no disponen del soporte requerido.

En relación al primer motivo de exclusión, alega la recurrente que en la propuesta presentada a la licitación de referencia, acataba y aceptaba, como no puede ser de otra manera, todas y cada una de las condiciones estipuladas en los Pliegos de Condiciones, *“incluso en el caso de que existiera la más mínima controversia entre el criterio de equipo técnico del Congreso y la oferta presentada en exclusiva por el fabricante para [REDACTED] para concurrir a la misma, tal y como se afirma en la página diez de su oferta”*.

Añade, asimismo, que la argumentación expuesta para la exclusión no es correcta a su parecer desde el punto de vista tecnológico tal y como demuestra en la documentación oficial en inglés del fabricante “Red Hat” (disponible en <https://www.redhat.com/en/store/red-hat-enterprise-linux-server#sku=RH00005>)



Red Hat Enterprise Linux Server

Red Hat® Enterprise Linux® Server is an easy-to-administer, simple-to-control operating system that can be deployed on physical systems (Self-support, Standard, and Premium subscriptions), in the cloud (Standard and Premium subscriptions), or as a guest on the most widely available hypervisors (Standard and Premium subscriptions). It orchestrates the hardware resources for all your basic computing requirements and includes support for all major hardware platforms and thousands of commercial and custom applications. Standard and Premium subscriptions include Red Hat Enterprise Linux Atomic Host, which can package and run apps as containers.

El informe remitido por el órgano de contratación sobre este motivo expone lo siguiente:

“En contestación a las alegaciones a este motivo de exclusión, debe manifestarse lo siguiente:

1. Que en la oferta presentada (página 10) se refleja que “██████ conoce y acepta las condiciones definidas en los pliegos administrativos y técnicos asociados al Proyecto objeto de esta propuesta, respecto a la prestación de los servicios solicitados por el CLIENTE.”. También se hace constar en dicha página como “Marco legal” que “La presente propuesta se articula tomando como base el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, para servicios de contratación centralizada, que no es aplicable a este procedimiento de licitación.”

Por tanto, **en la oferta del licitador no figura**, respecto de la aceptación de las condiciones, la expresión que incluye en su recurso en el que se señala que “... *incluso en el caso de que existiera la más mínima controversia entre el criterio del equipo técnico del Congreso y la oferta preparada en exclusiva por el fabricante para ██████ para concurrir a la misma, tal y como se afirma en la página diez de su oferta.*”

En relación con esto último, debe señalarse que en los motivos de exclusión no se ha planteado ninguna controversia entre el criterio del equipo técnico del Congreso y la oferta, sino estrictamente el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los pliegos que rigen la licitación y que deben cumplir necesariamente las ofertas de los licitadores.

2. Que accediendo a la página web que señala la recurrente (<https://www.redhat.com/en/store/red-hat-enterprise-linux-server#sku=RH00005>), se puede comprobar que las licencias ofertadas

(Red Hat Enterprise Linux Server Entry Level, Self Support) no cumplen los requisitos mínimos, ya que no se recomiendan para entornos de producción; solo pueden instalarse en sistemas físicos, no virtuales, y no disponen de suscripción de tipo Enterprise, que se requiere en el PPT.

El tipo de licencia ofertado, como figura en su oferta (página 185), así como en el documento de aclaraciones que presentó con fecha 17 de abril de 2018, es la siguiente:

Referencia	Descripción	Cantidad
RH00005	Red Hat Enterprise Linux Server Entry Level, Self-Support	2

Estos datos pueden verse (en inglés) en la página indicada por la recurrente y que, en este documento, se incluye de forma completa, ya que la información contenida en el escrito de recurso solo presenta una parte, que es la que se refiere a los diferentes tipos de licencias de Red Hat (Self Support, Standard o Premium), y los ámbitos de aplicación de las mismas. Para disponer de la información precisa, en relación con lo que se pide en el pliego, se debe acudir al apartado específico correspondiente al tipo de licencia ofertado (Self-Support), lo que se puede comprobar en la página completa del fabricante, que se incluye a continuación:



Red Hat Enterprise Linux Server

Red Hat® Enterprise Linux® Server is an easy-to-administer, simple-to-control operating system that can be deployed on physical systems (Self-support, Standard, and Premium subscriptions), in the cloud (Standard and Premium subscriptions), or as a guest on the most widely available hypervisors (Standard and Premium subscriptions). It orchestrates the hardware resources for all your basic computing requirements and includes support for all major hardware platforms and thousands of commercial and custom applications. Standard and Premium subscriptions include Red Hat Enterprise Linux Atomic Host, which can package and run apps as containers.

Choose your subscription

SELF-SUPPORT (1 YEAR) FROM US\$349

Subscription details:

- Not intended for production environments
- Does not include Red Hat customer support
- Does not include Red Hat Enterprise Linux Atomic Host
- Can only be deployed on physical systems
- Cannot be stacked with other subscriptions

ADD-ONS

☐ Smart Management	US\$348
☐ High Availability	US\$399
☐ Resilient Storage	US\$799
☐ Extended Update Support	US\$249

TOTAL US\$349

[ADD TO CART](#)

STANDARD (1 YEAR) FROM US\$799

Subscription details:

- Includes [web and phone support channels](#)
- Includes unlimited support cases
- Includes Red Hat Enterprise Linux Atomic Host

ADD-ONS

☐ Smart Management	US\$347
☐ High Availability	US\$399
☐ Resilient Storage	US\$799
☐ Extended Update Support	US\$249

TOTAL US\$799

[ADD TO CART](#)

PREMIUM (1 YEAR) FROM US\$1,299

Subscription details:

- Everything in the Standard subscription, plus
- 24x7 support for severity 1 and 2 cases

ADD-ONS

☐ Smart Management	US\$352
☐ High Availability	US\$399
☐ Resilient Storage	US\$799
☐ Extended Update Support	US\$249

TOTAL US\$1,299

[ADD TO CART](#)

For high-density virtual servers, configure [Red Hat Enterprise Linux for Virtual Datacenters](#).

3. De acuerdo con lo expuesto, queda acreditado técnicamente que el tipo de licencia ofertado (Red Hat Enterprise Linux Server Entry Level, Self-Support), solo puede ser desplegado en sistemas físicos y sirve para una única instalación, no permitiendo, por tanto la instalación de la

licencia en al menos dos máquinas virtuales en un servidor físico, correspondientes a los entornos requeridos para producción y preproducción, acorde con la descripción que se refleja en el apartado 3.2 Infraestructura requerida, del PPT. Debe añadirse, además, que en la oferta de la recurrente, apartado 4.2, página 182, donde se refleja la arquitectura lógica de la solución aparecen 6 máquinas virtuales (2 por cada uno de los 3 entornos a contemplar, preproducción, producción y desarrollo) que no podrían implantarse con el tipo de licencia ofertado, como se ha señalado anteriormente.

4. Por todo ello, teniendo en cuenta también que en el detalle incluido en la oferta respecto de las licencias de Red Hat Linux no aparece la suscripción de tipo Enterprise que se requiere, se considera que incumple los requisitos mínimos de los pliegos y, en consecuencia, debe mantenerse como motivo de exclusión."

Vistos estos razonamientos de ambas partes, han de atenderse y resultan suficientes los motivos del órgano de contratación para explicar este primer motivo de exclusión.

SEGUNDO.- En cuanto al segundo motivo de exclusión, cabe recordar su contenido:

Punto del PPT	Requisito mínimo	Motivo de exclusión
3.2.2. Licencias de software	Licencias de software de servidor de aplicación Java EE con soporte 8x5 de tipo <i>enterprise</i> , para dos nodos de la arquitectura propuesta en los tres entornos (desarrollo, preproducción y producción). En el caso de que el licitador optara por Weblogic Suite como solución para el servidor de aplicaciones deberá tener en cuenta que el Congreso dispone de 6 licencias por procesador que se podrán reutilizar en esta plataforma.	Se ofertan 2 licencias de Weblogic Server Enterprise Edition (por procesador), siendo insuficientes para el despliegue en los servidores ofertados de los tres entornos requeridos, incluso contando con la reutilización de las licencias disponibles en el Congreso. Por el modelo de licenciamiento Weblogic en VMWare serían necesarias 6 licencias adicionales a las aportadas por el Congreso.

La recurrente considera que la argumentación de este motivo de exclusión no es correcta desde un punto de vista tecnológico, tratándose, en su opinión, de un error de apreciación por parte de la Mesa de Contratación. Indica, asimismo, que su oferta contempla hasta un total de ocho procesadores, tal y como señala en la página 184 de la referida oferta. Por ello, entiende, que si el Congreso aporta seis licencias, sumadas a las dos suministradas en la oferta, hacen un total de ocho licencias para ocho procesadores, que se corresponde con los procesadores ofertados.

En estas alegaciones, la recurrente no aporta ninguna información adicional respecto de lo que figura en su oferta.

Por su parte, el informe del órgano de contratación se expresa en los términos siguientes:

- "1. El licitador hace referencia a la existencia de un total de ocho licencias por procesador de Oracle Weblogic Server Enterprise Edition, que estarían integradas por las 6 aportadas por el Congreso de los Diputados y otras 2 suministradas por [REDACTED] haciendo referencia a continuación al inventario del equipamiento hardware suministrado en el que figuran 8 procesadores físicos Intel Xeon E5-2643 v4, concluyendo (erróneamente) que al ser idéntico el número de procesadores físicos y el de licencias, el entorno está correctamente licenciado.
2. El problema reside en que el licitador parece desconocer los términos concretos de las modalidades del licenciamiento del software de Oracle: En el documento *License Definitions and Rules* de Oracle se establece de forma clara, a efectos de licenciamiento, la siguiente descripción: «Procesador: se definirá como todos los procesadores donde los programas de Oracle están instalados y/o en ejecución. Los usuarios internos (incluidos agentes y contratistas) y los usuarios externos pueden acceder a los programas bajo licencia de Procesador. A los efectos de contar el número de procesadores que requieren licencia, un chip multinúcleo con "n" núcleos de procesador se contará como "n" procesadores».
3. Los procesadores ofertados son de tipo multinúcleo, disponiendo cada uno de ellos de 6 núcleos de procesador, por lo que, a efectos de licencia de Oracle, siguiendo estrictamente las propias definiciones del fabricante en el escenario planteado por el licitador, la cuenta de procesadores sería de 48 (8 procesadores por 6 núcleos cada uno).

4. Con la configuración de procesadores ofertada, para determinar el número de licencias por procesador que el licitador debería ofertar para complementar las aportadas por el Congreso de los Diputados y cumplir así con los requisitos mínimos exigibles hay que estar a lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas, así como a las reglas de licenciamiento de software que establece la empresa Oracle para sistemas con procesadores multinúcleo:
 - a. En primer lugar, en el punto 3.2.2 del PPT sólo se solicitan «Licencias de software de servidor de aplicación Java EE ... para dos nodos ...», por lo que no es necesario licenciar la totalidad de los procesadores físicos ofertados, tal como parece plantear el licitador, sino sólo los correspondientes a 2 nodos, por lo que la cuenta de licencias de procesador necesarias (en los términos de Oracle) quedaría reducida a 24 (2 nodos con 2 procesadores físicos cada uno y 6 núcleos de proceso por procesador).
 - b. En segundo lugar, el número final de licencias también viene determinado por la arquitectura del procesador para el que licencia el software, tal como se especifica en el documento de Oracle *Software Investment Guide*: «El número de licencias requeridas se determinará multiplicando la cantidad total de núcleos del procesador por un coeficiente de licencia de procesador por núcleo de proceso especificado en la tabla de coeficientes de procesador y núcleo de proceso de Oracle». En la citada tabla (*Oracle Processor Core Factor Table*), el coeficiente aplicable a los procesadores de la familia Intel Xeon E5-26XX v4, como los que oferta el licitador, es de 0,5.
 - c. Finalmente, hay que tener en cuenta si las licencias se van a utilizar en una plataforma con virtualización, que es el caso del presente procedimiento, ya que también se requieren múltiples licencias del software de virtualización VMWARE para las mismas máquinas físicas en las que se va a instalar el software de Oracle. En el documento *Oracle Partitioning Policy* se clasifica al software de virtualización VMWARE dentro de la categoría denominada como *soft partitioning*, y se establece que tal mecanismo no puede ser utilizado para acotar o limitar el número de licencias necesarias en un servidor o grupo de servidores, por lo que no hay ninguna reducción adicional posible del número de licencias requeridas.
5. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el número de licencias requeridas para el caso en cuestión sería igual a 24 (número de núcleos de proceso correspondientes a 2 nodos) multiplicado por el coeficiente correspondiente a los procesadores ofertados, que es 0,5, obteniendo un

resultado de 12 licencias requeridas. Dado que el Congreso sólo aporta 6 licencias de Oracle Weblogic, para el cumplimiento de los requisitos mínimos es necesario que el licitador oferte un mínimo de 6 licencias adicionales, en plena concordancia con lo detallado en el motivo de exclusión, por lo que debe mantenerse.”

La fundamentación del informe del órgano de contratación demuestra la insuficiencia en el número de licencias de la oferta. Por ello, ha de aceptarse este segundo motivo de exclusión.

TERCERO.-

3.2.2. Licencias de software	Licencias de software de portal/gestor de contenidos con suscripción de tipo <i>enterprise</i> , soporte 8x5, para dos nodos de la arquitectura propuesta, teniendo en cuenta que el entorno de producción y preproducción deberá disponer de un mínimo de 8 cpus/vcpus por cada nodo, y el entorno de desarrollo deberá disponer de un mínimo 8 cpus/vcpus.	Se oferta solo una licencia de Liferay, cuando deberían ser 3.
-------------------------------------	--	--

En cuanto al tercer motivo de exclusión, incluido en el cuadro transcrito, la recurrente señala que la argumentación de este motivo de exclusión no es correcta desde un punto de vista tecnológico, tal y como se puede apreciar en la oferta oficial que les facilitó el fabricante Liferay, la cual se ha tenido en cuenta para fundamentar su propuesta. Añade que se puede comprobar en dicha oferta del fabricante que se trata de “dos suscripciones en producción” y no una, como se argumenta en el documento de notificación de la exclusión, y en cambio sí coincide con lo expuesto en la página 185 de la oferta presentada.

Incluye la recurrente en su escrito la oferta del fabricante a que hace referencia, que se transcribe parcialmente para facilitar su lectura, respecto a las licencias:

Servicios	Cantidad
Liferay DXP Subscription – Gold Product Sizing 1	2
Liferay DXP Subscription – Gold Non Product Sizing 1	3

Asimismo, por lo que respecta a las licencias ofertadas se incluye el siguiente cuadro, que dice corresponderse con el documento de oferta:

Proyecto:	Servicios para el desarrollo de una página web y la infraestructura que la debe soportar	
Documento:	N/A	
Cliencia:	Congreso de los Diputados	
Referencia:		

Referencia	Descripción	Cantidad
EOLWGLL	IBM Spectrum Protect Extended Edition 10 Processor Value Units (PVUs) Annual SW Subscription & Support Renewal	336
EOLWGLL	IBM Spectrum Protect Extended Edition 10 Processor Value Units (PVUs) Annual SW Subscription & Support Renewal	336
D1VQLL	IBM Spectrum Protect for Virtual Environments 10 Processor Value Units (PVUs) License + SW Subscription & Support 12 Months	336
EOLW2LL	IBM Spectrum Protect for Virtual Environments 10 Processor Value Units (PVUs) Annual SW Subscription & Support Renewal	336
EOLW2LL	IBM Spectrum Protect for Virtual Environments 10 Processor Value Units (PVUs) Annual SW Subscription & Support Renewal	336
SW-PRO-PRD-3YR	Licencia para nodo Nutanix	4
RH00005	Red Hat Enterprise Linux Server Entry Level, Self-support	2
WEBLOGIC	Oracle WebLogic Server Enterprise Edition (por procesador)	2
Liferay GOLD	Licencias entornos Liferay DXP GOLD (sizing 1)	2
ElasticSearch	Licencias	1

Añade, además, que para mayor abundamiento en la materia, hay que decir que “las suscripciones para el entorno de desarrollo” no son licencias propiamente dichas (definidas por Liferay como “Non-Prod”), son suscripciones destinadas para uso interno del desarrollo asociado a las licencias en producción, según reza la documentación oficial del fabricante, donde son citadas como “Non-Production Purposes”.

Consultar <https://web.liferay.com/legal/doc/eula/portal/1201601>

Y reitera que todas las suscripciones están incluidas en el suministro ofertado conforme siempre a la, a su vez, "oferta base" del fabricante Liferay, considerada para la presentación a la licitación de referencia.

El informe del órgano de contratación pone de relieve lo siguiente:

"1. Que en la oferta presentada (página 185), cuya información se incluye a continuación, figura, dentro del apartado 4.4 'Inventario de licencias suministradas' la cantidad 1 para Liferay GOLD, y no 2 como alega el recurrente.

Proyecto:	Servicios para el desarrollo de una página web y la infraestructura que la debe soportar	
Documento:	N/A	
Cliente:	Congreso de los Diputados	
Referencia:		

Referencia	Descripción	Cantidad
E0LWGLL	IBM Spectrum Protect Extended Edition 10 Processor Value Units (PVUs) Annual SW Subscription & Support Renewal	336
E0LWGLL	IBM Spectrum Protect Extended Edition 10 Processor Value Units (PVUs) Annual SW Subscription & Support Renewal	336
D1IVQLL	IBM Spectrum Protect for Virtual Environments 10 Processor Value Units (PVUs) License + SW Subscription & Support 12 Months	336
E0LW2LL	IBM Spectrum Protect for Virtual Environments 10 Processor Value Units (PVUs) Annual SW Subscription & Support Renewal	336
E0LW2LL	IBM Spectrum Protect for Virtual Environments 10 Processor Value Units (PVUs) Annual SW Subscription & Support Renewal	336
SW-PRO-PRD-3YR	Licencia para nodo Nutanix	4
RH00005	Red Hat Enterprise Linux Server Entry Level, Self-support	2
WEBLOGIC	Oracle WebLogic Server Enterprise Edition (por procesador)	2
Liferay GOLD	Licencias entornos (clúster desarrollo + clúster preproducción + desarrollo) Liferay DXP GOLD (sizing 1)	1
ElasticSearch	Licencias	1

2. Que en el documento de aclaraciones presentado por la recurrente en contestación a la solicitud formulada por el Congreso de los Diputados con fecha 12 de abril de 2018, figura la misma información que en la oferta original, contemplando igualmente 1 licencia:



Referencia	Descripción	Cantidad
E0LWGLL	IBM Spectrum Protect Extended Edition 10 Processor Value Units (PVUs) Annual SW Subscription & Support Renewal	336
D1IVQLL	IBM Spectrum Protect for Virtual Environments 10 Processor Value Units (PVUs) License + SW Subscription & Support 12 Months	336
E0LW2LL	IBM Spectrum Protect for Virtual Environments 10 Processor Value Units (PVUs) Annual SW Subscription & Support Renewal	336
E0LW2LL	IBM Spectrum Protect for Virtual Environments 10 Processor Value Units (PVUs) Annual SW Subscription & Support Renewal	336
SW-PRO-PRD-3YR	Licencia para nodo Nutanix	4
RH00005	Red Hat Enterprise Linux Server Entry Level, Self-support	2
WEBLOGIC	Oracle WebLogic Server Enterprise Edition (por procesador)	2
Liferay GOLD	Licencias entornos (clúster desarrollo + clúster preproducción + desarrollo) Liferay DXP GOLD (sizing 1)	1
ElasticSearch	Licencias	1

3. Las denominaciones de la empresa Liferay para los entornos de producción y no-producción, son, en ambos casos, *Subscription*:

Liferay DXP Subscription – Gold Prod (para entorno de producción) y
Liferay DXP Subscription –Gold Non-Prod (para entornos de Desarrollo y preproducción).

4. Como puede observarse, el número de licencias que aparecen para el entorno de Liferay GOLD es 1, y no se corresponde con la copia de la parte del documento que aporta la recurrente ahora como perteneciente a su oferta. Es evidente que la recurrente ha cometido “un error” con la documentación que inserta en su recurso.
Asimismo, el número de licencias o suscripciones que aparece en su oferta no se corresponde con el número que figura en la oferta del fabricante que sirvió de base para la oferta del licitador, ya que figuran 2 del tipo *product sizing* y 3 del tipo *non product sizing*, y en su oferta solo figura 1.
5. Por lo anteriormente expuesto, se considera que debe mantenerse el criterio de exclusión.”

Vistas estas argumentaciones, ha de acogerse la tesis del órgano de contratación, en especial, en lo que atañe a la contradicción ente el número de licencias para Liferay Gold ofertadas en realidad, una y no dos como figura en el recurso.

CUARTO.- En relación al cuarto motivo de exclusión, de nuevo se transcribe el motivo de exclusión:

3.2.2. Licencias de software	Licencias de buscador para los entornos de desarrollo, preproducción y producción, con soporte 8x5, para dos nodos de la arquitectura propuesta.	Se oferta solo una licencia de Elastic Search, cuando deberían ser 3.
-------------------------------------	--	---

La recurrente señala que ha considerado mejor y más ventajosa para la oferta presentada acudir directamente al fabricante Elastic Search tal y como expone en la página 217 de su oferta, indicando que en la nota 39 figura el enlace [https:// www.elastic.co/subscriptions](https://www.elastic.co/subscriptions), donde se exponen los detalles de licenciamiento originales del fabricante Elastic Search.

Continúa manifestando en sus alegaciones, que tal y como se puede apreciar, la opción BASIC (la ofertada por ■■■■, no requiere licencias, como se detalla en el alcance que expone el propio fabricante en su web, siendo por tanto suficiente “técnicamente” para este proyecto. Asimismo, afirma que, aun siendo así y para mayor fiabilidad, ■■■■ ha contemplado en su propuesta una partida que contiene los servicios profesionales del fabricante para proporcionar el necesario soporte y garantía del fabricante “Elastic Search”, con la clara intención de proporcionar el mejor nivel de relación entre el Congreso de los Diputados y el fabricante de la tecnología, además de mejorar el coste conforme a los criterios de valoración que suponen un 50% del peso total.

Aclara, además, que para mayor facilidad de entendimiento, la partida de servicios para “Elastic Search” se refiere al “clúster Elastic”, tal como aparece en la página 217 de la oferta presentada, de ahí que se cite en plural en la relación de la página 185 de su propuesta.

El informe del órgano contratante manifiesta lo siguiente:

- “1. Que en la oferta presentada (página 185) figura dentro del apartado 4.4 ‘Inventario de licencias suministradas’ en el que se detalla la cantidad correspondiente a las licencias, 1 para Elastic Search:

Proyecto:	Servicios para el desarrollo de una página web y la infraestructura que la debe soportar	
Documento:	N/A	
Ciente:	Congreso de los Diputados	
Referencia:		

Referencia	Descripción	Cantidad
E0LWGLL	IBM Spectrum Protect Extended Edition 10 Processor Value Units (PVUs) Annual SW Subscription & Support Renewal	336
E0LWGLL	IBM Spectrum Protect Extended Edition 10 Processor Value Units (PVUs) Annual SW Subscription & Support Renewal	336
D1VQLL	IBM Spectrum Protect for Virtual Environments 10 Processor Value Units (PVUs) License + SW Subscription & Support 12 Months	336
E0LW2LL	IBM Spectrum Protect for Virtual Environments 10 Processor Value Units (PVUs) Annual SW Subscription & Support Renewal	336
E0LW2LL	IBM Spectrum Protect for Virtual Environments 10 Processor Value Units (PVUs) Annual SW Subscription & Support Renewal	336
SW-PRO-PRD-3YR	Licencia para nodo Nutanix	4
RH00005	Red Hat Enterprise Linux Server Entry Level, Self-support	2
WEBLOGIC	Oracle WebLogic Server Enterprise Edition (por procesador)	2
Liferay GOLD	Licencias entornos (clúster desarrollo + clúster preproducción + desarrollo) Liferay DXP GOLD (sizing 1)	1
ElasticSearch	Licencias	1

2. Que en el documento de aclaraciones presentado por la recurrente en contestación a la solicitud formulada por el Congreso de los Diputados con fecha 12 de abril de 2018 (página 3), figura igualmente la cantidad de 1, lo que se puede observar claramente en el siguiente cuadro.



Referencia	Descripción	Cantidad
E0LWGLL	IBM Spectrum Protect Extended Edition 10 Processor Value Units (PVUs) Annual SW Subscription & Support Renewal	336
D1IVQLL	IBM Spectrum Protect for Virtual Environments 10 Processor Value Units (PVUs) License + SW Subscription & Support 12 Months	336
E0LW2LL	IBM Spectrum Protect for Virtual Environments 10 Processor Value Units (PVUs) Annual SW Subscription & Support Renewal	336
E0LW2LL	IBM Spectrum Protect for Virtual Environments 10 Processor Value Units (PVUs) Annual SW Subscription & Support Renewal	336
SW-PRO-PRD-3YR	Licencia para nodo Nutanix	4
RH00005	<u>Red Hat Enterprise Linux Server Entry Level. Self-support</u>	2
WEBLOGIC	<u>Oracle WebLogic Server Enterprise Edition</u> (por procesador)	2
Liferay GOLD	Licencias entornos (cluster desarrollo + cluster preproducción + desarrollo) Liferay DXP GOLD (sizing 1)	1
ElasticSearch	Licencias	1

3. Que la opción BASIC de Elastic Search no tiene soporte, tal como figura en la página web de la empresa Elastic www.elastic.co/subscriptions.

The screenshot shows the Elastic.co/subscriptions page. At the top, there are tabs for 'OPEN SOURCE', 'BASIC', 'GOLD', 'PLATINUM', and 'ENTERPRISE'. Below these are buttons for 'Free Download' and 'Request Info'. The main content is a table comparing features across these tiers. The 'SUPPORT & LICENSING' section is circled in red, showing that the 'BASIC' tier has no support coverage, while 'GOLD', 'PLATINUM', and 'ENTERPRISE' do. The table also lists response times, number of incidents, support contacts, and emergency patches.

	OPEN SOURCE	BASIC	GOLD	PLATINUM	ENTERPRISE
Optimized resource utilization					✓
Container-based resource isolation					✓
ADDITIONAL SERVICES					
Elastic Maps Service (zoom levels)	10	18	18	18	18
Elastic Stack Monitoring Service			✓	✓	n/a
SUPPORT & LICENSING					
Support Coverage			Business hours	24/7/365	24/7/365
Response Times			Critical: 4 hrs L2: 1 day L3: 2 days	Critical: 1 hr L2: 4 hrs L3: 1 day	Critical: 1 hr L2: 4 hrs L3: 1 day
Unlimited # of Incidents			✓	✓	✓
# of Support Contacts			6	8	8
Web and Phone Support			✓	✓	✓
Emergency Patches				✓	✓
Unlimited # of Projects					✓
License Type			Per Node	Per Node	Per Instance

Any features or functions of services or products referenced on this page or other pages, or in any presentations, press releases or public statements, which are not currently available or not currently available as a GA release, may not be delivered on time or at all. The development, release, and timing of any features or functionality described for our products remains at our sole discretion. Customers who purchase our products and services should make the purchase decisions based upon services and product features and functions that are currently available.

En esta página se puede observar que el fabricante dispone también de las opciones Gold, Platinum y Enterprise, que sí disponen de soporte y difieren en características con la opción Basic.

4. Que en el Pliego de Prescripciones Técnicas (apartado 3.2.2. 'Licencias de Software') se especifica 'Licencias de buscador para los entornos de desarrollo, preproducción y producción, con soporte 8x5, para dos nodos de la arquitectura propuesta'.
5. Que en la oferta presentada (apartado 4.8.2 "Plazo de garantía") se incluyen los términos de las garantías originales de fabricantes (Cisco, Nutanix, VMware, RedHat y Liferay) sin que se mencione a la empresa ElasticSearch.
6. Por lo anteriormente expuesto, se considera que debe mantenerse el criterio de exclusión."

La argumentación del órgano de contratación resulta elocuente en este último motivo de exclusión y también ha de aceptarse.

Por todo lo anterior, este Tribunal ACUERDA:

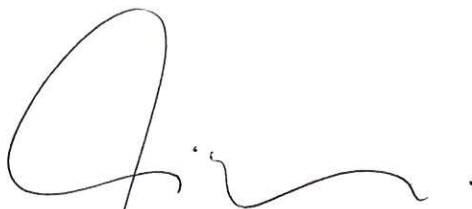
1. Examinadas las alegaciones que formula la empresa [REDACTED] en su recurso, desestimarlos en su totalidad, de conformidad con los fundamentos jurídicos de la presente resolución.
2. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la Ley 9/2017.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa. Contra la misma solo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Ley 3/2011 y en el artículo 3.2 de la Resolución de 21 de diciembre de 2010 de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, por la que se crea el Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales (BOE de 25 de enero de 2011),

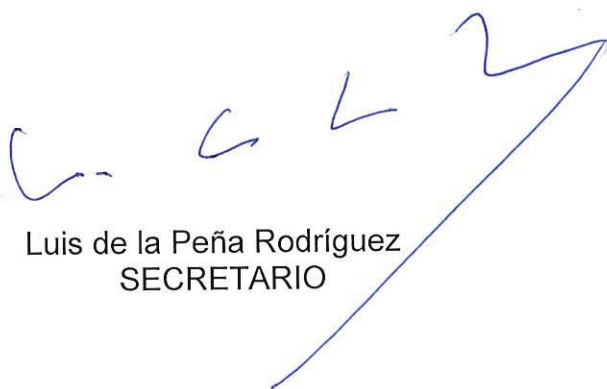
así como en los artículos 12.1 c) y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Esta Resolución se trasladará a todos los interesados.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 25 de septiembre de 2018.



Rafael Simancas Simancas
PRESIDENTE



Luis de la Peña Rodríguez
SECRETARIO